

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Años 806

Juan Pedro Hernandez y Comorced Co-
 merciantes de Cueros al pelo Vecinos de la
 villa de Brixuega del Partido de la Ciudad
 de Guadalupe; Dicen: Fue todos los que concu-
 rren a la compra y venta de sus respectivos
 generos en la Feria que anualmente se celebra
 en el lugar de Moquila, han acostumbrado pa-
 gar quatro reales, vajo el pretexto de q.
 la Junta de Propios, satisface al Marques
 de Pezales 5^{rs}, por el privilegio de Feria, no
 obstante de que esta Cant.^a la deniega la Junta
 entre sus Cuentas de Propios, sin saberse el es-
 tino que se da a la Cant.^a exigida. Fue en uno
 de los dias de Feria se junta el Ayuntamiento p.^a
 acordar lo que se ha de exigir; y en el conuente
 acordo el etualde y Regidor se le exigiese 16^{rs}.
 Vⁿ como se benefició con tanto rigor, que o bien
 sacaban prenda, o amenazaban con Cancel: Ico-
 mo sea un exceso de tanta conuecuencia, pue-
 de sube a mas de cien Duros, y no se sepa el fin
 de su exaccion.

Sup. que los d^{os} Alc. y Ayuntamiento de
 vuelvan a cada uno lo exigido, y que en lo suce-
 sivo se abstengan de hacer la exaccion con dho
 motivo, con condenac.ⁿ de costas

Handwritten signature or scribble at the top of the left page.

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly a continuation of the document or a separate note.

Handwritten text at the bottom of the left page, including what appears to be a date or reference.

See.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

En Dei el Dominico: Sea á todos manifestado, que
el doctor Juan Pedro Hernandez, Parqual Gordo,
Jofe Saturnino Pribulga y Antonio Hernandez fomerot
amca defueros al Pdo y Acauas, Caimos de la Villa de Kri-
hucga del Partido de la Ciudad de Guadalajara, halladoy á la
caucion entre Siguan de Moquila del Partido de la de Turo-
ca, y como encargadoy que tomor de Robustiano Romero,
Man. Ortega, Nicolas Gordo, Jofe Gordo, Man. Pizarra,
Jofe Pribulga, Jofe Gomez, y Juan Gomez Caimos
de la Ciudad de Villa, como tambien de Juan Patterero, y
Jofe Peña Caimos de la de Brea del Partido de la de Salata-
yud y todos fomerotantes defueros al Pdo y Acauas y
Compañeros fueros; lin Novan los demas Procura-
dos q hanta de ahora tenemos nombradoy de nuevo, de
grado y de nuestra cierta ciencia, fentificadoy de todo nuer-
ra do y del de cadauno, contermino y nombra mox en
tales á D. Nicolas Notario Guillen, D. N. Oñerobut-
ten, D. N. Ramon de Vafiqueza, y D. N. Jofe de Nivros, q
lo fin Cauidicoy de la Real Audiencia de Sevilla y Sevilla
de Sevilla y demas Tribunales, q viden en la Ciudad
de Sevilla, en ella domiciliado Aufteres, como fifueren
fueros á todo fueros y cadauno de provi, para que en
nombre nuestro y Representando nuestras Personas,
acciones, y daño, y aven como encargadoy obras obras, no
defiendan en todo nuestras Plazas, ni seridos, como



Criminales que tenemos y podemos tener con qualquiera Señal
de armas, Capitanes, Colegios, y Universidades de qual
quiera Ciudad, grado, ó Condicion sean, jurando á la cara de
ello ante qualquiera J. J. Juces y J. J. J. de la Ciudad,
y Señales, y demas que correspondan y en su Ciudad den, y
quieran en todos los Documentos, Edictos, Alegatos, Testi-
gos, testimonios, y demas documentos, y Provanzas, pidan
embargos, desembargos, aprehensiones, embargos,
Execuciones, Reivisiones, letanias, Contas, transas, y Pleas
res de Bien, óigan Autos, y Sentencias, favorables, ape-
len del que no lo fueren, piden en su vida nueva testi-
ficio, y permitidos, juramentos, que para la liquidacion
de la Causa y Justicia se necesitaren, y fueren. El proci-
guen las demas diligencias judiciales, y extra judiciales
que combengan y sean conducentes hasta su conclusion
con facultad, de que pueden substituir en su Poder en una
ó mas Personas, Vocales, los Substitutos, y nombra-
dos de nuevo en su lugar como lo practican, que en
ello con lo anexo consero, y dependiente damos y concedi-
mos á ellos nuestros Procuradores, y cada uno, ó Substi-
tuto en su caso, quanto se le quisiere, y el que segundio
correspondiere sin ninguna limitacion, en tanto que, y
q. falta de marea, puerion, ó de qualquiera otra cir-
cunstancia, no deje de servir su debida oficio todo q.
con razon fuere dho, hecho, y procurado. Promete-
mos tenerlo por firme, y Calido, y no Recusarlo, ni
contra venir á su seron en tiempo, ni por Causa de

jurar. Cuyo la obligacion, que hacemos de muerte Personas
y Niños, y de cada uno lo especificamos. El mi Muebles, como
havia havido, y p. haver donde quisiere. Hecho fué lo so-
bre dicho en el Lugar de Moyuel de la Ciudad de Daza-
ca á veinte y ocho dias del mes de Noviembre de año
contado de la fundacion de nuestra Señora de Guadalupe
to de mil, ochocientos y seis, siendo presentes por
testigos el Miguel Plou Pellegro, de oficio teniente
vecino del referido Lugar de Moyuel, y Pablo de
Pena Escribiente, natural, y residente en la co-
prensada Ciudad de Daza, hallado el acaosion
en el citado Pueblo: Está connotado el Poder, y
antecede en su letra original, segun fuere de

Amagony

HI

Yo don ferni Juan Luis Latorre y Gonzalez,
Escribiente, y elotario publico del Rey nuestro Se-

ñor por todos sus Dominios, domiciliado
en la Ciudad de Daza, que de lo sobre dicho pre-

rente fué, y caxé

El testante.

Obou



Quarta mafeueis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MALAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Enmío Señor

Vicente Gubler en nombre de Juan Pedro Hernandez
de Sagual Cordo comerciante de Cuevas al puelo de
Cing de la Villa de Orizaba, y demas contenidos en
el Poder que presente, y de el mundo ana D.E. por
el Acuno y mar haya lugar Dijo. Que en el Lugar
de Moquela ha havido, y hay annualmente la feria
llamada de S.^m Clemente Patron del mismo Pueblo a la
qual han concurrido y concurren diferentes comen-
tantes y otras personas para la compra, y venta
de las respectivas generos que se llevan a la feria,
y para este efecto han proporcionado siempre
los vendedores los cuartos para su habitacion, y
los queros para la venta pagando a sus due-
ños aquel tanto que se ajustan, segun se practica
en todas las ferias; Pero sucede a may el que a pene-
ta de que la Junta de Propios de Moquela
satisface en cada un año al Marq.^o de Gerale
cinco libras Jaz por raron del privilegio de Jera

segun se dice y sin embargo de que estan
en las ^{de} plazas de faja en sus cuantas de faja
se congrega el Ayuntamiento de Moquila en uno de
los dias de feria y determinan la cantidad q^e se
ha de exigir, y con efecto exige a cada uno de
los comerciantes, y demas personas que iban a
la feria alguna cosa de venta hasta la may
minima, procediendo arbitrariamente contra lo
prevenido en el Orden, y sin guardar modo
ni regla alguna de moderacion en tanto grado
que havendo principiado en un año a pagar
a cobrar quatro R. V. de cada finca, en
el presente fundo Al. primero Juan B. Ba-
guero, y Regidor primero Miguel Lafuente
han exigido a cada uno de mis partes, y sus
compañeros quatro Quintas, tomando en su ma-
no una cantidad de consideracion, ignorando
se conque facultades, y la embesion de una
suma quando menga de cien duros, siendo tal
el rigor conq^e se ejecuta tan injusta exaccion,
que si alguno se resiste a la satisfaccion de
lo que se le pide se le ocupa y saca prendida

en el mismo dia, haviendo sido tal la resolucion
de los Regidores Miguel Lafuente en este año q^e
intenta llevar a la Carcel a los que resistian el
pago. Enq^e hechoj una certida juro en las Almas
de mis partes forman un procedimiento de quo no
solo de correccion, si es de castigo, porque sobre
efecto de un despotismo, puede fomentar juales
consequencias siendo muchos los agraviados; y sobre
todo la exaccion es injusta, despoja y arbitraria,
y a fin de evitar lo q^e de cada año se haga mas
intolerable. En esta atencion.

M. E. suplico que haviendo por presentado Dho
Orden en vista de lo expuesto, y demas necesario,
se tenga mandado q^e el Al. de Juan B. Baquero,
y Regidor Miguel Lafuente con los demas com-
ponentes del Ayuntamiento de Moquila debeat y
restituya a cada uno de mis partes inmediatamente
sin dar lugar a otra providencia las quatro
Quintas que indevidam. se les exigieron, y q^e en
lo sucesivo se abstengan de hacer exaccion al-
guna con el referido motivo, condenandolos en todas
las costas causadas, y que se causaren hasta



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

realizando el total cumplimiento con las demas pro-
videncias, multas y apercuam. que corresponden
tan, o V.E. determine lo q. sea de su
superior agrado y mejor sujecion en dho,
y Justicia que pado con el despacho ne-
cesario y para ello &c.

Mr. J. N. de Ubea
Vicente Guillen

Ayte Larag. y diez y ocho de 1806. Au. Gen.

Care al Fiscal de S. M.

Ayte
C. G.
C. G.
C. G.
C. G.
C. G.
C. G.

El Fiscal de S. M. anterior de J. Pedro de E
mandar q. el Sr. D. Juan el Reydon. Miguel
Vicente y demas capitulares de Asturias. y de lugares
de Castilla expresan lo q. solo opusiere y combiniere
a la dicha obra el contenido y duplicado del anterior
segundo con apertubimiento de lo q. haya lugar. Y el Sr.
cambiaro rnterora como siempre lo mas justo. Larag.
22 de Mayo de 1806.



Data despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Ayto Larag. y Enero cinco de 1807. Au. Gen.

En C. G.
Reg.
C. G.
C. G.
C. G.
C. G.
C. G.

Con lo dice el Fiscal de S. M. en su
antecedente cenzura, y lo cumplan dentro
de ocho dias.

Notifi. En siete dias notifique el ayto que antecede
a Vicente Guillen Rev. en mae. de J. G. en su Persona
seg. C. G. Castiella

Larag.

Dose Desp. en 12 dias.

ESTADO QUINCE Y DIEZ
MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA



Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres
y de lo que me suplico por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres

Concedo al Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres
que en virtud de lo que me suplico
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres
y de lo que me suplico por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres
y de lo que me suplico por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Torres